



1 CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Diciembre 01 de 2010

Doctor.

JOHN JAIRO TORO ZULUAGA

Gerente General

Empresas Públicas de Armenia E.S.P

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Regular a las Empresas Públicas de Armenia E.S.P, dicha evaluación corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, tales procedimientos pueden comprobarse en las operaciones administrativas, económicas, legales y de Gestión realizadas en la entidad.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Para efectos de la evaluación el equipo auditor tomó como insumos los documentos aportados en la rendición de la cuenta y los documentos originales que facilitaron en las instalaciones de la Corporación, además, se analizaron otros documentos que el grupo auditor durante el procedimiento de auditoría consideró necesarios para establecer cifras o para comprobar diferentes registros relacionados con la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República; de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestros conceptos. La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan las diferentes áreas objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la carpeta de auditoría en la Contraloría Municipal de Armenia.

A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de la respuesta de la Corporación Concejo Municipal de Armenia así:

Del proceso de auditoría, se desprendieron en total ocho (8) hallazgos de tipo Administrativo, tres (3) con incidencia Disciplinaria y tres (3) con clasificadas así:
 Administrativos 4,
 Fiscales 0,
 Disciplinarios 3,
 Penales 0 y
 Sancionatorios 0, los cuales se describen en los siguientes cuadros.

**Cuadro 1
Someter al Comité de Hallazgos Final**

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Contratación	X				
2	Talento Humano	X				
3	Contratación	X	X			
4	Contratación	X		X		
5	Contratación	X	X			
6	Contratación	X				
7	Contratación	X		X		
8	Contratación	X	X	X		

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción, se revisó cada hallazgo que se menciona en el informe preliminar. En la Contraloría Municipal el grupo auditor en estudio con el comité de hallazgos evaluó las pruebas aportadas y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento; dicho informe contiene solo los hallazgos que quedan en firme, así:

**Cuadro 2
Final de Hallazgos Consolidados**

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Contratación	X				
2	Talento Humano	X				
3	Contratación	X	X			
4	Contratación	X				
5	Contratación	X				
6	Contratación	X				
7	Contratación	X				

Después de haberse analizado cada hallazgo con su respectiva respuesta en el derecho de contradicción, se ratificaron los hallazgos que se describen en el cuadro; corresponden a seis (7) administrativos, uno (1) con incidencia Disciplinaria.

Sobre los hallazgos administrativos la entidad deberá formular acciones correctivas y preventivas mediante plan de mejoramiento.

Cuadro 3

Calificación Global de los Componentes de Gestión

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Seguimiento presupuestal y finan	69.75	0,10	6.975
Gestión y resultados	73	0,30	21.9
Contratación	76	0,20	15.2
Control interno	71.25	0,15	10.6875
Talento humano	76.25	0,10	7.625
Cumplimiento plan de mejoramiento	72.22	0,15	10.833
Puntaje total		1,00	73.2205

En la evaluación de la gestión de la entidad se tuvieron en cuenta los diferentes componentes que hacen parte de las actividades propias de la misma, se encontraron algunas inconsistencias, una de ellas comprometen sus recursos, sobre los hallazgos administrativos debe suscribirse plan de mejoramiento consolidado, las observaciones ubican el ponderado de calificación en 73.2205, por tal razón se le otorga un concepto de gestión **Favorable con Observaciones**.

En el procedimiento de auditoría financiera se otorgo una opinión **Con Salvedades**, por estas razones la relación de las calificaciones obtenidas permite establecer un **FENECIMIENTO** de cuenta, la anterior calificación según lo establecido en el procedimiento del Audite 3.0; tal como se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro 4
Fenecimiento de Cuenta**

Concepto Gestión Concepto Estados Contables	FAVORABLE	CON OBSERVACIONES	DESFAVORABLE
LIMPIA	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
CON SALVEDADES	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
NEGACIÓN	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
ABSTENCION	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO

Aunque se desestimo el hallazgo Numero 8 concerniente a la Resolución de gerencia No 034 del 2009, Se esta realizando revisión a las demás Resoluciones de Gerencia de la entidad de la vigencia 2009.

Con el ponderado de calificaciones obtenidas y las inconsistencia encontradas en las evaluaciones practicadas podemos realizar un pronunciamiento sobre el fenecimiento de cuenta de la entidad para la vigencia fiscal 2009.

La cuenta de la entidad para la vigencia fiscal 2009: NO SE FENECE.

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados.
Contraloría Municipal de Armenia

2 INFORME FINAL CONSOLIDADO.

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidenció que en los diferentes documentos analizados, verificados por parte del equipo auditor de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P en la vigencia 2009, como lo son (Ordenes directas, Ordenes de Compra, hojas de vida, auditorias internas entre otros) no se encuentran Foliados, además algunas carpetas cuentan con mas de doscientos. Incumpliendo la Ley General de Archivo.</p>	<p>“La auditoria realizada por el grupo auditor de la Contraloría Municipal de Armenia, fue a la vigencia 2009, de acuerdo a lo estipulado por la Ley General de Archivo (Ley 594 de 2000) el Archivo de una entidad se divide en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Archivo de gestión: <i>Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados</i> - Archivo Central: <i>Es en el que se agrupan documentos transferidos por distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente, pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.</i> - Archivo histórico. <i>Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.</i> <p>Como se pudo evidenciar por el grupo auditor la vigencia auditada (2009) corresponde a un archivo de gestión, en donde permanentemente se está ingresando documentación a las carpetas contractuales pues una vez legalizados los contratos, se deben archivar en las mismas, las actas de inicio, parciales, finales y de liquidación que se generen de estos, razón por la cual hace imposible su foliación y por ende el control de su numero. Pues en cada carpeta se archivan de 3 a 5 órdenes directas diferentes. Al momento del envío de las carpetas al archivo central, las mismas son foliadas y organizadas de tal manera que no sobrepasen los doscientos folios, pues ya no son objeto de ingreso de</p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada no la acepta y ratifica el hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que, se encuentran incumpliendo la aplicación de las tablas de retención documental del Archivo General de la Nación en su cuarto paso, que establece: “tenga presente que dentro de cada carpeta se debe archivar máximo 200 folios</p>

		información, lo que permite su foliación. Cabe aclarar que la entidad ha realizado consultas permanentes sobre la normativa relacionada, tratando de determinar sobre el fundamento legal de la afirmación que deben ser máximo 200 folios por carpeta, sin resultado positivo, sobre todo en aquellos casos en que superado el número de 200 folios se debe abrir una nueva carpeta con pocos folios que no justifican la apertura de la misma por el costo de la carpeta y el espacio adicional que se genera."	
--	--	---	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
2	<p>TALENTO HUMANO</p> <p>Se evidencio al funcionario Hugo León Echeverry García se le esta cancelando su salario por el cargo de Profesional Universitario Grado 2 área de Financiamiento, el cual no se encuentra contemplado en el Manual de Competencias, Requisitos y Funciones Resolución No. 766 del 31 de octubre del 2008.</p>	<p>"Lo que determina la existencia de un cargo en el sector publico es la planta global de cargos, que en el caso presente fue determinada a través del acuerdo 015 de octubre 08 de 2007, determinando que se trata de una planta global y flexible. El manual de competencias laborales no determina el número de servidores, simplemente precisa las funciones de cada servidor, por tanto en la resolución No 766 de octubre 31 de 2008, no se incluyó dentro la Unidad Organizativa en el área de financiamiento el cargo de profesional universitario grado 02, que ocupa en la actualidad el señor HUGO LEON ECHEVERRY GARCIA, ello obedece a que estamos en presencia de una planta de personal oscilante administrativamente, lo que permite que los servidores públicos cumplan las funciones en las áreas que se designe sin que sea obligatoriamente exigible que la actividad se preste en la unidad organizativa que señale el manual, por que se repite, el manual de funciones no determina el sitio de prestación del servicio si no las funciones a desplegar. Estrictamente esta es una de las razones por las que se pretende llevar a cabo una reestructuración administrativa para corregir anomalías que se presentan en la prestación de servicio generadas por la falta de precisión de las actividades a desempeñar por el servidor y que fueron descritas de forma confusa por el manual regulado por la resolución 766 de octubre 31 de 2008."</p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada no la acepta y ratifica el hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que, la entidad acepta de manera tacita el hallazgo, cuando afirma que no esta determinado en el manual de funciones y esta razón ha obedecido que la EPA pretenda una reestructuración por falta de precisión de las actividades a desempeñar por el servidor público.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
3	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se verificaron Las Ordenes Directas Nos. 164, 133, del 2009, y se evidencio que estas no cuentan con el pago de seguridad social por parte del contratista durante la ejecución contractual, toda vez que fueron revisada la pagina del Ministerio de la Protección Social y Fosyga.</p>	<p>“La entidad partiendo del principio de la buena fe, aceptó los pagos al Sistema de Seguridad Social aportados por el contratista. En virtud del presente hallazgo se procederá a requerir al contratista para agotar el debido proceso y tomar las acciones a que haya lugar.”</p>	<p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad no la acepta, por lo tanto se ratifica el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Disciplinaria, toda vez que, es obligación por parte del contratante la verificación de los pagos de seguridad social por parte del contratista.</p> <p>El artículo 3º de la Ley 797 de 2003 estableció que todos los que tengan un Contrato de Trabajo o tengan una vinculación mediante un Contrato de Prestación de Servicios, bien sea con una entidad pública o con la empresa privada, deben estar afiliados a salud y cotizar a Pensión.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
4	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>No se evidenció por parte del equipo auditor el cumplimiento del objeto contractual de la Orden directa No, 175, incumpliendo, la Ley 80 de 1993, Ley 610 del 2000 en sus artículos 3,5,6,7.</p>	<p>“ Todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista Jorge Enrique Linares Rodríguez, objeto de la orden directa No. 175 de 2009, se encuentran evidenciadas en los informes de actividades que sustentan los pagos de la respectiva acta parcial avalados por la Interventoría y dentro de las cuales se describe que actividad ejecutó, el periodo reportado, y el logro o resultado por periodo (de las cuales se les remite copia). Así mismo se le remite copia del informe final constitutivo de 24 folios, presentado por el contratista al interventor del contrato junto con copia de actas de reunión sostenida entre el contratista y diferentes funcionarios de la entidad las cuales evidencian el desarrollo de su objeto.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad y su soporte documental El Comité de hallazgos concluye ratificar el Hallazgo de tipo Administrativo y desvirtuar la incidencia Fiscal. Ley general de archivo, artículo 26 inventario documental.</p>

		<p>Es importante resaltar a ese ente de control, que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, como su nombre lo indica es para realizar actividades de apoyo, por lo tanto no implica la entrega de productos diferentes a desplegar actividades contempladas en el alcance del objeto, las mismas que fueron evidenciadas por el interventor y consignadas en los respectivos informes de actividades contractuales. De otro lado, por ejemplo para que el profesional llegara a cifras de costos, obviamente tuvo que realizar análisis, consultar y realizar visitas a las diferentes áreas y desarrollar formulas para realizar sus actividades. Quiere ello decir que muchas de las actividades son intangibles y por ello aunque se llega a un resultado, no pueden ser evidenciadas en el registro correspondiente.”</p>	
--	--	--	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
5	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>No se evidenció por parte del equipo auditor el pago de parafiscales (SENA – ICBF) de la Orden directa No 246.</p>	<p>“Empresas Públicas de Armenia ESP, objeta este hallazgo ya que en la carpeta contractual se encontraban los soportes de estos pagos. Se anexa copia del pago de parafiscales efectuados al SENA, CAJA DE COMPENSACION, ICBF y paz y salvo del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, con ocasión de la Orden Directa No. 246 de 2009, los cuales como ya se dijo se encontraban en la respectiva carpeta contractual, verificada por el grupo auditor.”</p>	<p>El Comité de Hallazgos después de analizar la respuesta enviada por la entidad decide desvirtuar la Incidencia Disciplinaria y ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que, los soportes enviados por las Empresas Públicas de Armenia hacen referencia al contrato No 024 y no al No 246 por lo que se hace necesario que la entidad verifique la concordancia de lo relacionado en los recibos que le alleguen y el contrato suscrito .</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
6	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidencio que en la Orden Directa No 005, existen inconsistencias, toda vez que, En los 3 documentos Orden directa – Certificado de disponibilidad presupuestal – Estudios previos. no es coherente la descripción del objeto de los diferentes documentos que hacen parte de la etapa precontractual y contractual.</p>	<p>“En los tres documentos orden directa – CDP y estudios previos, es claro que la necesidad que pretende satisfacer la entidad es el alquiler de frecuencias a utilizar en los radios portátiles pues al leer el documento estudios previos en los numerales: 2.1. Definición de la necesidad, 2.2 Planteamiento técnico de solución y 4.2. Descripción (artículo - producto) es clara la contratación que se pretende realizar, lo mismo ocurre con el CDP en su concepto.</p> <p>La tipificación de la nomenclatura a utilizar en los diversos tipos contractuales se encuentra definida en los estudios previos; Lo que ocurrió en este caso, debemos reconocerlo, fue un error generado en la utilización de la misma plantilla o formato empleado por la unidad organizativa al momento de elaborar los estudios previos para la contratación de los 55 radioteléfonos, ya que son actividades asociadas siendo la primera requisito para la utilización de los radioteléfonos, permitiendo esta situación que se incurriera en el error.”</p>	<p>El comité de hallazgos ratifica el hallazgo de tipo Administrativo toda vez que la entidad auditada acepta la inconsistencia encontrada.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
7	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>En la Orden Directa No.254 no se evidencia el registro de los participantes, no hay registro de propuestas a la comunidad, no hay evidencia de la ejecución del contrato, en el acta de liquidación de la orden se refiere de manera directa a la liquidación de una obra y no de un contrato de</p>	<p>“Para el momento de la auditoría la evidencia de la ejecución del objeto contractual se encontraba en calidad de préstamo en la subgerencia administrativa, unidad que ejerció la actividad de Interventoría. Por tal razón, se remite copia del informe presentado por la contratista en el cual se evidencia el cumplimiento del objeto de la orden directa No. 254/09, así como el registro de los participantes a la socialización.</p> <p>Con respecto al acta de liquidación me permito informarle que dicha acta es la implementada por la entidad en el Sistema de Gestión de Calidad mediante código JSG-R-007, dicha acta se utiliza para todos los contratos que ejecuta y liquida EPA-ESP, pues resulta improcedente por el mismo sistema, utilizar varios</p>	<p>Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad el Comité de Hallazgos concluye desestimar la incidencia Fiscal y ratificar el hallazgo de tipo Administrativo , toda vez que, no se encontraba el informe final en la carpeta contractual lo cual denota desorden en su archivo documental Ley general de archivo, artículo 26 inventario documental.</p>

	<p>prestación de servicios, no se evidencia cumplimiento del contrato, incumpliendo Ley 610 del 2000 en sus artículos 3,5,6,7.</p>	<p>formatos, de aquí que únicamente cuando el contrato es de obra se utilizan los incisos 1 y 2 del último acápite del acta denominado “ Contratista e interventor certifican ”, esto es coherente con el acápite denominado anexos, donde se evidencia que el primer ítem denominado “ Cantidades de obra a pagar ” está señalado con NA, es decir no aplica, al igual que el acápite denominado “ Reajuste de Precios ” NA , no aplica.</p> <p>En dicho formato se plasmaron los requisitos mínimos que debe tener cualquier acta de liquidación con el fin de ser utilizada en los diversos tipos de contratos esto es obra, suministro, prestación de servicios, compraventa, arrendamiento etc., razón de ser de un sistema de gestión de la calidad.</p> <p>Para el momento de la auditoría la evidencia de la ejecución del objeto contractual se encontraba en calidad de préstamo en la subgerencia administrativa, unidad que ejerció la actividad de Interventoría. Por tal razón, se remite copia del informe presentado por la contratista en el cual se evidencia el cumplimiento del objeto de la orden directa No. 254/09, así como el registro de los participantes a la socialización.</p> <p>Con respecto al acta de liquidación me permito infórmale que dicha acta es la implementada por la entidad en el Sistema de Gestión de Calidad mediante código JSG-R-007, dicha acta se utiliza para todos los contratos que ejecuta y liquida EPA-ESP, pues resulta improcedente por el mismo sistema, utilizar varios formatos, de aquí que únicamente cuando el contrato es de obra se utilizan los incisos 1 y 2 del último acápite del acta denominado “ Contratista e interventor certifican ”, esto es coherente con el acápite denominado anexos, donde se evidencia que el primer ítem denominado “ Cantidades de obra a pagar ” está señalado con NA, es decir no aplica, al igual que el acápite denominado “ Reajuste de Precios ” NA ”</p>	
--	--	--	--

		, no aplica. En dicho formato se plasmaron los requisitos mínimos que debe tener cualquier acta de liquidación con el fin de ser utilizada en los diversos tipos de contratos esto es obra, suministro, prestación de servicios, compraventa, arrendamiento etc., razón de ser de un sistema de gestión de la calidad.”	
--	--	--	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
8	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidencio que en la Resolución de Gerencia No. 034 del 2009 no se presentaron las dos cotizaciones como lo ordena el manual de contratación, y se utiliza el pago por resolución utilizando la figura de suministro, lo cual contradice el manual de contratación, así mismo se cancela a un miembro de la junta directiva, sin ser funcionario publico o trabajador oficial</p> <p>De igual manera el manual de contratación ordena que por resolución se cancelará cuando se requiera con urgencia, lo cual no se evidencia en los documentos presentados.</p>	<p>“EPA-ESP, objeta este hallazgo con fundamento en lo siguiente:</p> <p>La resolución 034 del 2009 por la cual se reconoce y ordena un pago, se circunscribe efectivamente al suministro de dos (2) tiquetes aéreos cuyos beneficiarios son el Gerente General, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 6 de enero de 2009 para preparar pliegos para licitación de operación del servicio de acueducto en la ciudad de Tumaco Nariño, tal como se evidencia de la resolución de pago de viáticos No. 005 de enero de 2009 soportada con el CDP No. 0018 y Registro Presupuestal No. 00021 del 01 de enero de 2009, que se anexan, y el suministro de tiquetes aéreos para el Dr. Alberto Gómez Mejía, Miembro Principal de la Junta Directiva de EPA, quien no ostenta la calidad de funcionario público , ni trabajador oficial, pero sí de servidor público por ser miembro de la Junta Directiva de EPA ESP, a quien en virtud de lo establecido en el Inciso 2 del artículo 21 del Acuerdo 013 de octubre 8 de 2007 Estatutos de EPA ESP, el cual reza: “ En los eventos en que sea necesario el desplazamiento de todos o de algunos de los Miembros de la Junta Directiva a otros sitios diferentes al Municipio de Armenia o de los Municipios de residencia de los diferentes miembros de Junta Directiva , para cumplir fines relacionados con el objeto social de la Empresa, se reconocerán viáticos y gastos de transporte a los miembros de Junta Directiva que sean servidores públicos; a los miembros que</p>	<p>Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad y su soporte documental El Comité de hallazgos concluye desvirtuar el Hallazgo de tipo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.</p>

	<p>Se evidencia una posible violación al manual de contratación Acuerdo 06 de 2004, artículo 3 numeral 1.1</p>	<p>sean particulares se les reconocerá gastos de viaje. Las cuantías de viáticos y gastos de viaje serán equivalentes a aquellas que se reconozca al Gerente. (artículos 116, y 123 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 128 de 1976, ley 489/98).</p> <p>Es claro que esta actividad no corresponde a la de compra de insumos y equipos definida en el Manual de Contratación, como aquellas que despliega la empresa para la prestación de los servicios a su cargo, sino a dos desplazamientos una del Gerente General y la otra del Dr. Alberto Gómez Mejía, en su condición de miembro de Junta Directiva, realizadas en el mes de enero del año 2009 , estas dos actividades de importante relevancia para la entidad, en el caso del Dr. Alberto Gómez Mejía para asistir a la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva y en la del Gerente General para atender funciones propias del cargo de Gerente como fue la de participar en la elaboración de los pliegos de condiciones para participar en el proceso de licitación pública para la operación de los servicios públicos en el municipio de Tumaco</p> <p>Es por esto, que al momento de generar cualquier pago debe elaborar un acto administrativo con el fin de soportar dicho gasto, de lo contrario sería improcedente realizarlo; caso similar ocurre con los pagos que realiza la entidad por otros servicios como son el pago de servicios públicos, reconocimiento y pago de prestaciones sociales, pago de auditaje a la Contraloría Municipal , pago de contribuciones especiales como son las de la Superintendencia de Servicios Públicos; fallos judiciales; pago de viáticos , pago de cesantías , tasas y contribuciones, etc. En consecuencia, el pago efectuado Mediante la Resolución de Gerencia No. 0034 de enero 16 de 2009, no es violatorio del numeral 1.1. , del artículo 3, del Manual de Contratación."</p>	
--	--	---	--

3 EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
1	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidenció que en los diferentes documentos analizados, verificados por parte del equipo auditor de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P en la vigencia 2009, como lo son (Ordenes directas, Ordenes de Compra, hojas de vida, auditorias internas entre otros) no se encuentran Foliados, además algunas carpetas cuentan con mas de doscientos. Incumpliendo la Ley General de Archivo.</p>	<p>Desconocimiento de la norma.</p> <p>Deficiente control interno.</p>	<p>Acciones administrativas .</p> <p>Daño de documentos o carpetas</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
2	<p>TALENTO HUMANO</p> <p>Se evidencio al funcionario Hugo León Echeverry García se le esta cancelando su salario por el cargo de Profesional Universitario Grado 2 área de Financiamiento, el cual no se encuentra contemplado en el Manual de Competencias, Requisitos y Funciones Resolución No. 766 del 31 de octubre del 2008.</p>	<p>Falta de control interno.</p> <p>No consulta del manual de funciones y procedimientos.</p>	<p>Acciones administrativas.</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
3	CONTRATACIÓN Se verificaron Las Ordenes Directas Nos. 164, 133, del 2009, y se evidencio que estas no cuentan con el pago de seguridad social por parte del contratista durante la ejecución contractual, toda vez que fueron revisada la pagina del Ministerio de la Protección Social y Fosyga.	Falta de control interno al no verificar los pagos a seguridad social en la pagina del ministerio de protección social.	Acciones administrativas Acciones disciplinarias		X	X			

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
4	CONTRATACIÓN No se evidenció por parte del equipo auditor el cumplimiento del objeto contractual de la Orden directa No,175, incumpliendo, la Ley 80 de 1993, Ley 610 del 2000 en sus artículos 3,5,6,7.	Falta de seguimiento y control por parte del interventor. Deficiente control interno.	Acciones administrativas.		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
5	CONTRATACIÓN No se evidenció por parte del equipo auditor el pago de parafiscales (SENA –ICBF) de la Orden directas No 246	Falta de seguimiento y control por parte del interventor. Deficiente control interno.	Acciones administrativas		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
6	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se evidencio que en la Orden Directa No 005, existen inconsistencias, toda vez que, En los 3 documentos Orden directa – Certificado de disponibilidad presupuestal – Estudios previos. no es coherente la descripción del objeto de los diferentes documentos que hacen parte de la etapa precontractual y contractual.</p>	<p>Desorganización administrativa</p> <p>Deficiente control interno.</p>	<p>Acciones administrativas</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
7	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>En la Orden Directa No.254 no se evidencia el registro de los participantes, no hay registro de propuestas a la comunidad, no hay evidencia de la ejecución del contrato, en el acta de liquidación de la orden se refiere de manera directa a la liquidación de una obra y no de un contrato de prestación de servicios, no se evidencia cumplimiento del contrato, incumpliendo Ley 617 del 2000 en sus artículos 3,5,6,7.</p>	<p>Deficiente control interno.</p> <p>Desorden Administrativo</p>	<p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p>		X				

Nº	HALLAZGO	A	D	F	P	S
	RESULTADO DEFINITIVO DE HALLAZGOS	7	1	0	0	0



Informe Final: Auditoría Regular a las Empresas Públicas de Armenia Vigencia 2009.

"GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL"